

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL " CÁDIZ CONECTA, S.A."

Publicado en BOP el 17 julio, 2009

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y FECHA DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES	2
ARTÍCULO 1.-DENOMINACIÓN.	2
ARTÍCULO 2.-OBJETO.....	2
ARTÍCULO 3.-DURACIÓN.....	2
ARTÍCULO 4.-DOMICILIO SOCIAL.....	2
ARTÍCULO 5.-FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.....	3
ARTÍCULO 6.-JURISDICCIÓN.....	3
TITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.....	3
ARTÍCULO 7.-CAPITAL SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 8.-INTRANSMISIBILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 9.-MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 10.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.....	3
ARTÍCULO 11.- JUNTA GENERAL.....	3
ARTÍCULO 12.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.....	3
ARTÍCULO 13.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.....	3
ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA Y CITACIÓN A JUNTA.....	4
ARTÍCULO 15.-CITACIÓN A LA JUNTA.....	4
ARTÍCULO 16.-CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	4
ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.....	4
ARTÍCULO 18.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	5
ARTÍCULO 19.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN.....	5
ARTÍCULO 20.-DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO/A.....	5
ARTÍCULO 21.-SESIONES: CONVOCATORIA.....	5
ARTÍCULO 22.- SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	6
ARTÍCULO 23.- ACUERDOS DEL CONSEJO.....	6
ARTÍCULO 24.- LIBRO DE ACTAS.....	6
ARTÍCULO 25.-COMISIÓN EJECUTIVA. CONSEJERO/A DELEGADO/A.....	6
ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	6
ARTÍCULO 27.-NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL GERENTE.....	7
ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DEL PERSONAL.....	7
ARTÍCULO 29.-EJERCICIO SOCIAL.....	7
ARTÍCULO 30.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	7

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2009, al punto 10º, acordó aprobar definitivamente los Estatutos de la Sociedad Municipal "Cádiz Conecta S.A.", cuyo texto es del tenor literal siguiente:

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL " CÁDIZ CONECTA, S.A."

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y FECHA DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES

Artículo 1.-Denominación.

Se constituye en la ciudad de Cádiz, la sociedad de carácter municipal que bajo la forma jurídica de sociedad anónima y con la denominación de "Cádiz Conecta, S.A.", se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y por las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en cuanto le sean de necesaria aplicación.

Artículo 2.-Objeto.

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Fomento e impulso de la sociedad de la información.
2. Desarrollo y gestión de entornos web y administración electrónica (e-administración).
3. Asistencia técnica informática al Ayuntamiento, entes autónomos y sociedades municipales.
4. Fomento de la conectividad inalámbrica y la interacción ciudadana mediante nuevas tecnologías.
5. Gestión e implantación de todo tipo de soportes de información, comunicación y publicidad.
6. Creación de espacios de nuevas tecnologías en la ciudad.
7. Puesta en marcha y gestión de programas de alfabetización en nuevas tecnologías entre los gaditano/as.
8. Impulso y desarrollo de programas de formación y empleo vinculados a la sociedad digital.

Artículo 3.-Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido, hasta tanto que el y Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz acuerde su disolución conforme a las normas legales.

Artículo 4.-Domicilio Social.

La sociedad fija su domicilio social en la ciudad de Cádiz, en el recinto exterior de la Zona Franca, calle San Martín del Tesorillo s/n. Podrá asimismo establecer otras oficinas, delegaciones, dependencias o instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la empresa.

Artículo 5.-Fecha de comienzo de las operaciones.

La fecha en la que la Empresa dará comienzo a sus operaciones sociales, será el día del otorgamiento de la Escritura Fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 6.-Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan surgir entre la Empresa y las personas que con ella contraten o tengan relaciones jurídicas, deberán someterse a la jurisdicción competente, de acuerdo con las leyes procesales aplicables a cada caso concreto.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 7.-Capital Social.

El capital social se fija en 60.110 Euros representado por 100 acciones nominativas de 601,10 euros por acción, habiendo sido íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 8.-Intransmisibilidad del Capital Social.

Las acciones suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, no podrán ser transferidas por el mismo, ni destinar el capital que representan a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la Empresa.

Artículo 9.-Modificación del Capital Social.

La Empresa podrá aumentar y reducir el Capital, conforme a las disposiciones legales. La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

Artículo 10.-Órganos de Gobierno y Administración de la Empresa.

Los órganos sociales de gobierno y administración serán: La Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Gerencia.

Artículo 11.- Junta General.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, cuando sea convocado expresamente con tal carácter.

Artículo 12. - Asistencia a la Junta General.

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Empresa. Estará presidida por el /la Alcalde/sa, y podrán asistir con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el/la Gerente, este último cuando sea invitado/a para ello.

Artículo 13. - Funcionamiento de la Junta.

El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en Junta General de accionistas, se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos a los preceptos que se derivan de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales, así como las que expresamente se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 14. - Convocatoria y citación a Junta.

La Junta General, convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la ley, se reunirá:

- a. En sesión Ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia que la presidencia decida incluir en su Orden del Día.
- b. En sesión Extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente el/la Presidente/a, y a petición del Consejo de Administración.

Artículo 15.-Citación a la Junta.

Las citaciones para las sesiones de la Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se cursarán al menos dos días hábiles antes de la fecha fijada para las sesiones, remitiendo el Orden del Día.

Artículo 16.-Constitución y adopción de acuerdos.

La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, la tercera parte de los miembros de derecho de la misma.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, excepto, cuando reglamentariamente, la naturaleza de los mismos exija un quórum especial.

Los acuerdos que supongan modificación de los Estatutos sociales, se adoptarán con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la misma.

Artículo 17. - Competencias de la Junta General.

Corresponde a la Junta General:

1. Designar Vocales del Consejo de Administración.
2. Aumentar o disminuir el Capital Social.
3. Modificar los Estatutos.
4. Aprobar las Cuentas Anuales.
5. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean, con las únicas excepciones de:

- a. la censura de la gestión social
- b. la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior
- c. el acuerdo de distribución de beneficios y
- d. el nombramiento de los Auditore/as de Cuentas, si procediera. materias estas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará, necesariamente, en los 6 primeros meses de cada ejercicio.

De cada sesión de la Junta se levantará, e inscribirá en el libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como los acuerdos tomados, que será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Artículo 18. - Facultades del Consejo de Administración.

La Empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene la plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley, o estos Estatutos, a la Junta General de Accionistas.

Artículo 19. - Composición del Consejo Administración

El Consejo de Administración estará integrado, de conformidad con el principio de presencia o composición equilibrada entre mujeres y hombres, por la Presidencia y ocho Vocales, tres de lo/as cuales serán miembros de la Corporación. Todos los miembros del Consejo serán designado/as por la Junta General.

No podrán ser Consejero/as, lo/as comprendido/as en las incapacidades señaladas en las disposiciones legales vigentes.

La Presidencia del Consejo de Administración, recaerá en el miembro que la Junta General designe.

El/la Presidente/a del Consejo de Administración, será considerado/a como Presidente/a de la Empresa, y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, y ejercer la alta inspección de los servicios.

El cargo de Consejero/a será renunciable, revocable y reelegible, y se desempeñará de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 20.-Duración del cargo de Consejero/a.

Cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación, perdieran tal condición.

En cualquier caso, la duración máxima del cargo será de cuatro años.

Cuando algún vocal cese en el cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el periodo de tiempo que le quedará por cubrir.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, la Junta General los designará conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.

Artículo 21.-Sesiones: convocatoria.

El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el /la Presidente/a, o lo soliciten la mayoría de lo/as Consejero/as, debiendo convocarse, en este caso, en el plazo máximo de 15 días.

Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde el Consejo.

Las convocatorias deberán tener el Orden del Día, y llegar a poder de cada Consejero/a como mínimo con veinticuatro horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes, que no quedarán sujetas a plazo alguno, debiéndose ratificar la urgencia por el Consejo.

Al Presidente/a, o quien haga sus veces, corresponde formular el Orden del Día del Consejo, así como la convocatoria de las sesiones, y dirigir los debates del mismo.

Las convocatorias podrán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros del Consejo.

Artículo 22.- Secretario/a del Consejo de Administración.

Compete al Consejo, la elección del/a Secretario/a, que podrá ser o no Consejero/a. Si no concurriera éste a alguna reunión, le sustituirá el/la Consejero/a de menor edad entre los asistentes a la reunión. El/la Secretario/a, si no fuera Consejero/a, tendrá voz pero no voto.

Artículo 23.- Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el/la Presidente/a en caso de empate.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia al menos de cinco de sus miembros, presentes o representado/as. Esta representación se otorgará por escrito, y habrá de recaer precisamente en otro/a miembro del Consejo.

Artículo 24. - Libro de Actas.

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

En caso de acreditación de acuerdos mediante certificaciones, serán extendidas por el/ Secretario/a, con el visto bueno del/a Presidente/a.

Artículo 25.-Comisión Ejecutiva. Consejero/a Delegado/a.

En el caso de que el Consejo de Administración nombre una Comisión Ejecutiva, y/o a uno o más Consejero/as Delegado/as, corresponden a esto/as las facultades que aquél/ la crea conveniente delegar.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente/a del Consejo de Administración, quien podrá delegar, por ausencia, en uno de lo/as Consejero/as.

La Secretaría será ejercida por quien lo sea del Consejo.

Artículo 26.- Funciones del Consejo de Administración.

Corresponden al Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos sociales, las más amplias facultades para llevar la administración de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales. Decidiendo todos los asuntos cualquiera que sea su clase y naturaleza, ya impliquen actos de administración, ya actos de riguroso dominio de adquisición, transmisión y gravamen de bienes y derechos, pudiendo por tanto, comprar, vender, permutar, gravar, transigir, comprometer, aprobar y disponer en los términos más amplios de cualquiera de los bienes y derechos la Sociedad, o que ésta pueda adquirir en el futuro.

En general le corresponde la decisión de cuantos asuntos y cuestiones conciernan a la gestión o administración de los intereses sociales.

Correspondiéndole los que se expresan a continuación sin ánimo exhaustivo ni carácter limitativo o cerrado:

- Adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General.
- Nombrar, separar y despedir el personal que trabaje o preste el servicio en la Empresa, señalando sus sueldos y emolumentos, concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes.
- Concertar con cualquier organismo, entidad pública o privada los empréstitos y operaciones que puedan ser necesarias para el desarrollo de los servicios que se le encomiendan a la Empresa, dando cuenta en su caso, a la Junta General.
- Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias, de ahorros y de créditos en general, señalando los requisitos para poder disponer de los fondos.

- Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias del Estado, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia, Juzgados de lo Social, y en general toda clase de Organismos y Dependencias, estando facultados para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.
- Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, a la Gerencia, a particulares, a Procuradores/as y/o Letrado/as, transmitiendo todas o parte de sus funciones.
- Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios o convenientes para la consecución del fin social.
- Elevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.
- Formular los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior que puedan ser necesarios para someterlos a la aprobación de los Organismos que proceda en cada caso.
- Formar dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria del ejercicio anterior, que deberá contener resumen de la actuación de la Empresa en dicho ejercicio, y detalle de las Cuentas Anuales, para someterlos a conocimiento del Ayuntamiento constituido en Junta General.
- Resolver toda clase de materias, cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos a otros Organismos.
- Solicitar de quien proceda, la petición de ayudas, subvenciones, etc..
- Nombrar y separar al/a Gerente y Directores/as Generales de todas y cada una de las actividades confiriéndoles los poderes y facultades que estime conveniente.
- Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos, y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecta a la marcha de la Empresa, cuya administración se le encomienda.

Artículo 27.-Nombramiento y Funciones del Gerente.

El/la Gerente de la Sociedad será nombrado/a y separado/a por el Consejo de Administración y actuará con las facultades que se le confieran en el acuerdo de nombramiento.

Artículo 28.- Régimen del personal

La Sociedad contará con su personal laboral propio seleccionado conforme a la normativa vigente. Dicho personal se sujetará en todos los aspectos de su relación laboral a la normativa convencional específica de la Sociedad y, en su defecto, al Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral de desarrollo, sin que le sea de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz. En ningún caso este contrato conferirá ni podrá permitir adquirir la condición de funcionario municipal o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir temporalmente su personal funcionario y laboral fijo a la Sociedad a propuesta del Consejo de Administración. Este personal permanecerá en la situación de servicio activo en el Ayuntamiento y se le aplicará el Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo de personal funcionario o el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz respectivamente, sin perjuicio de que funcionalmente dependa de la Sociedad durante el tiempo en que permanezca adscrito a dicho puesto.

Artículo 29.-Ejercicio Social.

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 30.-Disolución y Liquidación de la Sociedad.

La Sociedad se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas, con sujeción a lo dispuesto en la misma.

La Junta General que acuerde la disolución, designará la persona o personas – siempre en número impar- que deberán actuar como liquidadoras y acordará las normas y plazos para la liquidación, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo dispuesto con carácter imperativo en el capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 9 de julio de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Antonio Ortiz Espinosa.